



Asociación Nacional de Abogados de Empresa Colegio de Abogados, A.C.

Torcuato Tasso No. 325 Mezzanine
11570 México, D.F. • 5545 4546
anade@anade.org.mx • www.anade.org.mx

México, D.F., a 17 de febrero de 2011.

NOTA INFORMATIVA

REF.: ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS ("DEDUCCIÓN" DE COLEGIATURAS)

Estimados Anadistas,

El día 15 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos**", lo que se conoció coloquialmente desde el lunes pasado como la "deducción de colegiaturas", mismo que entró en vigor el día 16 de febrero.

Mediante dicho decreto, el Presidente de la República otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que tributan conforme al título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que en la determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio (ISR), puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta (se aclara que los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste), siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, para los tipos de educación básico y medio superior.

Conforme al artículo Tercero del decreto, la cantidad que se podrá disminuir del ISR por cada una de las personas referidas en el párrafo anterior, no excederá de los límites anuales que para cada nivel corresponda conforme a la tabla que se reproduce a continuación (dichos parámetros resultan de considerar el gasto de educación por alumno que eroga el gobierno):

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00

Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
-------------------------------	-------------

Sin embargo, existe una serie de requisitos que deben cumplirse para acceder al estímulo en cuestión, a saber:

- a) Que los pagos por servicios educativos se realicen a instituciones educativas privadas residentes en el país que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios de enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubieren autorizado para el nivel educativo de que se trate.
- c) Que los pagos por servicios educativos se realicen mediante cheque nominativo, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- d) Contar con la documentación que reúna los requisitos fiscales que ampare que los pagos fueron efectivamente realizados en el año calendario que se trate. Si el contribuyente recuperó parte de las cantidades pagadas por servicios educativos, el estímulo es aplicable por la diferencia no recuperada.

El estímulo concedido no es aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno (vgr. material didáctico, útiles, libros o uniformes) ni a los realizados por concepto de cuotas de inscripción o reinscripción.

De igual forma, tampoco será aplicable cuando se reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Es importante destacar que el estímulo se aplicará respecto de los pagos por servicios educativos recibidos a partir del 1° de enero de 2011.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación del estímulo.

Finalmente, les informamos que en nuestra próxima reunión del Comité comentaremos este tema y otros temas de actualidad.

Atentamente,

Lic. Juvenal Lobato Díaz
Coordinador del Comité de
Derecho Fiscal

Lic. Federico Garza Torres
Subcoordinador del Comité de
Derecho Fiscal